

ESTATUTO SOCIAL GENERACIÓN LITORAL S.A.

**TEXTO ORDENADO CONFORME ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
FECHA 2 DE FEBRERO DE 2024**

ARTÍCULO PRIMERO: La sociedad se denomina “GENERACIÓN LITORAL S.A.” y tiene su domicilio en la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. Por resolución del Directorio podrá establecer sucursales y constituir domicilios especiales en cualquier lugar del país o del extranjero.

ARTÍCULO SEGUNDO: El plazo de duración de la sociedad es de (Noventa y Nueve) 99 AÑOS a contar desde la inscripción del estatuto ante el Registro Público de Comercio a cargo de la Inspección General de Justicia.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad tiene por objeto la realización por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República o en el extranjero o a través de sucursales, a la actividad de: a) Desarrollar proyectos energéticos mediante (i) el cateo, exploración, explotación, producción, perforación, extracción, elaboración, comercialización, compra y venta de hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos y sus derivados, pudiendo a este efecto ejercer todos los actos relacionados con la industria energética, petrolera y gasífera, desde el sondeo hasta la obtención de sus productos refinados y subproductos directos, su almacenaje, transporte y distribución, explotación, destilación, industrialización, comercialización, almacenaje y transporte de minerales líquidos y gaseosos de cualquier categoría, inclusive los radioactivos, elaboración, procesamiento y transporte de materias primas y productos relacionados con la petroquímica; y (ii) la generación, transporte, distribución, importación y exportación y comercialización de energía eléctrica incluyendo la explotación, operación, asistencia técnica y administrativa de plantas, presas y complejos de generación térmica, hidrotérmica, hidroeléctrica, eléctrica y de cualquier otro sistema de generación, transformación y utilización de energía eléctrica en cualquiera de sus formas; b) Ejecutar proyectos, brindar asesoramientos, prestar servicios, dirigir, administrar y realizar obras eléctricas gasoductos y otras relacionadas con la actividad en general, sean públicas o privadas. Toda actividad que así lo requiera será realizada por profesionales con título habilitante en la materia; y (c) Otorgar garantías y/o asumir obligaciones por deudas de terceros, en la medida que la sociedad reciba una contraprestación y/o un beneficio. Quedan excluidas las operaciones comprendidas en la Ley 21.526. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.

ARTÍCULO CUARTO: El capital social es de PESOS 17.006.368.349,00, dividido en 17.006.368.349 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de un peso valor nominal cada una con derecho a un voto por acción. El capital puede aumentarse hasta el quíntuplo por decisión de la asamblea general ordinaria. La asamblea podrá delegar en el directorio la época de la emisión y las condiciones y formas de pago, en los términos del artículo 188 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.

ARTÍCULO QUINTO: Los títulos representativos de las acciones y los certificados provisionales contendrán las menciones establecidas en los artículos 211 y 212 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de mora en la integración de las acciones, el directorio podrá elegir cualquiera de los procedimientos del artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.

ARTÍCULO SEPTIMO: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio, cuyo número de miembros será determinado por la Asamblea, entre un mínimo de cinco (5) y un máximo de nueve (9) directores titulares quienes durarán en sus cargos 3 (tres) ejercicios. La Asamblea designará al Presidente del Directorio. Asimismo, la Asamblea podrá designar a un Vicepresidente 1° y a un Vicepresidente 2°, cuyos títulos resultarán meramente formales, no otorgando facultad y/o función especial que exceda su función de Directores Titulares, ni aún en el orden sucesorio de la Presidencia. Adicionalmente, la Asamblea elegirá como mínimo 1 (un) director suplente y hasta el número que considere conveniente. En caso de designarse un único director suplente, éste reemplazará al Presidente del Directorio en caso de ausencia temporaria o definitiva, a cuyo efecto deberá asumir el cargo. Si la Asamblea designare más de un director suplente, ésta determinará el director suplente que reemplazará al Presidente del Directorio en caso de ausencia temporaria o definitiva, a cuyo efecto deberá asumir el cargo. El quórum para constituirse y funcionar será el de la mayoría absoluta de sus integrantes y las distintas cuestiones serán resueltas por mayoría absoluta de los presentes. El Directorio también podrá celebrar sus reuniones con sus miembros comunicados entre sí por medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras, computándose a los efectos del quórum tanto a los directores presentes como a los que participan a distancia. Las actas de las reuniones con sus miembros comunicados entre sí mediante medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras serán confeccionadas y firmadas dentro de los (5) días hábiles de celebrada la reunión por los miembros presentes y el representante del órgano de fiscalización. El órgano de fiscalización deberá dejar expresa constancia en el acta de los nombres de los directores que han participado a distancia y de la regularidad de las decisiones adoptadas en el transcurso de la reunión. El acta consignará las manifestaciones tanto de los directores presentes como de los que participen a distancia y sus votos con relación a cada resolución adoptada. En caso de ausencia temporaria o definitiva del Presidente, deberá asumir el cargo el director suplente que hubiese sido designado a tal fin por la Asamblea. En caso de ausencia definitiva y/o temporaria de cualquier director titular (excepto el Presidente), el Directorio resolverá la necesidad de ocupar el cargo vacante y determinará entre los directores suplentes designados quien ocupará el cargo vacante. Los directores titulares garantizarán su gestión mediante cualquiera de las alternativas previstas en la Resolución General IGJ N° 7/2015 y su modificatoria a través de la Resolución General IGJ N° 9/2015.

ARTÍCULO OCTAVO: El directorio tiene amplias facultades de administración y disposición, incluso las que requieren poderes especiales a tenor del artículo 375 del C.C.C.N.- Podrá especialmente comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, por los precios, modalidades y condiciones que estime convenientes, otorgar avales, celebrar contratos de sociedad, suscribir, comprar o vender acciones de otras sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales e industriales, operar en toda clase de bancos, compañías financieras o entidades crediticias oficiales y privadas, dar y revocar poderes especiales, y generales, judiciales, de administración u otros, con o sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias y querellas penales y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad, dejándose constancia que la presente enumeración no es taxativa sino simplemente enunciativa.- La representación legal de la sociedad será ejercida por el Presidente.

ARTICULO NOVENO: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de una Comisión Fiscalizadora integrada por tres (3) síndicos titulares y tres (3) síndicos suplentes elegidos por la Asamblea de Accionistas, con mandato por tres (3) ejercicios, siendo reelegibles. La Comisión

Fiscalizadora tendrá las atribuciones y deberes previstos en el artículo 294 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y percibirá la remuneración que determine la Asamblea. La Comisión Fiscalizadora deberá reunirse cuando lo solicite uno de sus miembros y como mínimo una vez cada tres (3) meses. La Comisión Fiscalizadora sesionará con la mayoría de sus integrantes y sus decisiones se adoptarán por mayoría. De entre los miembros titulares, la Asamblea de Accionistas que los designe elegirá un Presidente, el cual votará nuevamente en caso de empate en la votación. Los miembros suplentes ocuparán las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. El órgano llevará un libro de actas en el que se dejará constancia de sus deliberaciones. La Comisión Fiscalizadora podrá ser representada por cualquiera de sus miembros en las reuniones de directorio o asambleas.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las asambleas generales, sean ordinarias o extraordinarias, pueden ser citadas en primera y en segunda convocatoria, en la forma establecida por el artículo 237 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de lo dispuesto allí para la asamblea unánime, en cuyo caso se celebrará en segunda convocatoria el mismo día una hora después de fracasada la primera.- En caso de convocatoria sucesiva, estará al artículo 237 antes citado. Las asambleas también podrán celebrar sus reuniones a distancia por medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras, computándose a los efectos del quórum tanto a los accionistas presentes como a los que participan a distancia. Las actas de las asambleas celebradas a distancia por medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras serán confeccionadas y firmadas dentro de los (5) días de celebrada. Las actas serán suscriptas dentro de los (5) días por el Presidente, los socios designados al efecto y el representante del órgano de fiscalización quien dejará expresa constancia en el acta de la regularidad de las decisiones adoptadas. Asimismo, el Sr. Presidente dejará expresa constancia en el acta de los accionistas que han participado a distancia. El acta consignará las manifestaciones tanto de los accionistas presentes como de los que participen a distancia y sus votos con relación a cada resolución adoptada.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Rigen el quórum y mayorías determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, respectivamente, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias que se traten, excepto el quórum en la constitución de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considerará constituida con la concurrencia del 50% como mínimo de las acciones con derecho a voto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. En esa fecha se confeccionarán los estados contables de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia.- Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) un 5 % hasta alcanzar el 20 % del capital social al fondo de reserva legal; b) a remuneración del directorio y sindicatura, en caso que hubiera sido designada; y c) el saldo, tendrá el destino que la asamblea decida.- Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Producida la disolución de la sociedad, su liquidación estará a cargo del directorio actuante a ese momento o de una comisión liquidadora que podrá designar la asamblea, bajo la vigilancia del síndico, si hubiese sido designado de acuerdo con las previsiones de este estatuto.- Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas a prorrata de sus respectivas integraciones.

EL TEXTO ORDENADO TRANSCRIPTO EN EL PRESENTE FUE APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DEL 2 DE FEBRERO DE 2024.